



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-033/2018

ACTORA: Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario General Municipal y Director Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-033/2018**, interpuesto por Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 07 siete del mismo mes y año.
2. Raúl Badillo Ramírez en su carácter de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitó se le tuviera dando cumplimiento a la sentencia de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

3. En virtud de lo anterior, en el proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, el Magistrado Instructor ordenó turnar el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- *Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los*

expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, en la cual se ordenó a través del apartado QUINTO denominado "EFECTOS DE LA SENTENCIA Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN" esencialmente lo siguiente:

1. Revocar el nombramiento de Esther Vargas Tiburcio como delegada de la colonia Valle del Encinal de Huejutla de Reyes, Hidalgo. (Resolutivo CUARTO)
2. Revocar las constancias que designan a Casiano Lara Diego y Alejandro de la Cruz Flores como Delegado y Subdelegado respectivamente, de la Colonia Valle del Encinal, en Huejutla de Reyes, Hidalgo. (Resolutivo QUINTO)
3. Vincular al Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo a efecto de dar posesión del cargo como Delegado Propietario Municipal a Adolfo Hernández García en su calidad de Subdelegado en funciones de Suplente de la titular de la Delegación del Valle del Encinal del municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo; en un plazo de tres días hábiles

posteriores a la notificación y veinticuatro horas para informar el referido cumplimiento. (Resolutivo SEXTO)

4. Vincular al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo para efecto de que regularice el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo y su Manual de Procedimientos para la Administración Pública Municipal 2016-2020 o a su consideración expida un nuevo ordenamiento normativo en el que dentro de su facultad reglamentaria detalle lo señalado por el Pleno de este Tribunal para el efecto, el cual deberá realizarse antes del 31 treinta y uno de diciembre del año en curso y veinticuatro horas para informar el referido cumplimiento. (Resolutivo SÉPTIMO)

En virtud de lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada a las autoridades responsables el día 07 siete de septiembre de la presente anualidad, el término que les fue otorgado para informar el cumplimiento de lo ordenado a través de los resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO concluyó el día 12 doce de septiembre del año en curso, fecha en la cual comparecieron las autoridades responsables ante este Tribunal para informar el citado cumplimiento, por lo que se tiene que el mismo fue presentado dentro del término conferido para el efecto.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, la autoridad responsable, presentó el siguiente medio probatorio:

La documental pública de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, consistente en la copia certificada del nombramiento a favor de Adolfo Hernández García como Delegado Municipal Propietario de la colonia Valle del Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo por el periodo comprendido del 10 diez de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

La probanza anteriormente analizada, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo,

tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar el día 10 diez de agosto se designó a Adolfo Hernández García como Delegado Municipal Propietario de la colonia Valle del Encinal, Huejutla de Reyes, Hidalgo; cargo que ostentará desde la fecha antes citada y hasta el último día del presente año; por lo que implícitamente se desprende que con dicho acto fueron revocados los nombramientos expedidos con anterioridad a favor de Esther Vargas Tiburcio, Casiano Lara Diego y Alejandro de la Cruz Flores como Delegados y Subdelegado respectivamente, de la Colonia Valle del Encinal, en Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Por lo tanto, se concluye que fueron cumplidos los resolutive CUARTO, QUINTO y SEXTO de la resolución de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEEHJDC-033/2018.

Cabe precisar que en relación a lo ordenado a través del resolutive SÉPTIMO al no haber fenecido el término para su cumplimiento no se realiza manifestación alguna al respecto, reservándose su pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declaran **CUMPLIDOS** los puntos resolutive CUARTO, QUINTO y SEXTO de la resolución de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEEHJDC-033/2018.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Manuel Alberto Cruz Martínez, Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo y Magistrado Jesús Raciél García Ramírez,

ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

MAGISTRADO



JESÚS RACIEL GARCÍA RAMÍREZ

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA